

NACIONES UNIDAS
CONSEJO
DE SEGURIDAD



Distr.
GENERAL

S/12520/Add.48
18 diciembre 1978
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

RELACION SUMARIA COMUNICADA POR EL SECRETARIO GENERAL EN
LA QUE SE INDICAN LOS ASUNTOS QUE SE HALLAN SOMETIDOS AL
CONSEJO DE SEGURIDAD Y LA ETAPA ALCANZADA EN SU ESTUDIO

Adición

De conformidad con el artículo 11 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, el Secretario General presenta la siguiente relación sumaria.

La lista completa de los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad figura en el documento S/12520, del 9 de enero de 1978, y en el documento S/12520/Add.17, del 11 de mayo de 1978.

Durante la semana que terminó el 9 de diciembre de 1978, el Consejo de Seguridad tomó medidas respecto del tema siguiente:

La situación en Namibia (véanse los documentos S/8367, S/8424, S/8428, S/8438, S/8450, S/8468, S/9107, S/9373, S/9382, S/9395, S/9636, S/9898, S/10351, S/10369, S/10375, S/10377, S/10757, S/10770/Add.15, S/10770/Add.16, S/10855/Add.3, S/10855/Add.50, S/11185/Add.50, S/11593/Add.21, S/11593/Add.22, S/11935/Add.4, S/11935/Add.35, S/11935/Add.39, S/11935/Add.40, S/11935/Add.41, S/11935/Add.42, S/12520/Add.29, S/12520/Add.38, S/12520/Add.43, S/12520/Add.44 y S/12520/Add.45).

En una carta de fecha 1.º de diciembre de 1978 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/12945), el representante del Congo, en nombre del Grupo de Estados Africanos de las Naciones Unidas, solicitó que se convocara a una reunión urgente del Consejo de Seguridad, a más tardar el 4 de diciembre, para considerar la situación de Namibia.

El Consejo de Seguridad continuó su examen del tema en sus sesiones 2103a. y 2104a., celebradas el 4 y 5 de diciembre, e incluyó en su orden del día la mencionada carta del Congo.

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Angola y el Congo, a solicitud de ellos, a participar en el debate sin derecho a voto. Atendiendo la solicitud de fecha 4 de diciembre de 1978 del Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, cursó una invitación al Presidente y a otros tres miembros del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia con arreglo al artículo 39 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad. Además, atendiendo la solicitud de fecha 4 de

diciembre del Gabón, Mauricio y Nigeria (S/12952), el Presidente, con el consentimiento del Consejo, formuló una invitación al Sr. Theo-Ben Gurirab, con arreglo al artículo 39.

El Presidente señaló el informe del Secretario General presentado el 24 de noviembre en cumplimiento del párrafo 7 de la resolución 439 (1978) (S/12938) y el informe complementario del Secretario General de fecha 2 de diciembre (S/12950).

Admisión de nuevos Miembros (véanse los documentos S/7382, S/7564, S/8301, S/8555, S/8815, S/8896, S/9961, S/10121, S/10296, S/10327, S/10351, S/10462, S/10762, S/10770/Add.1, S/10855/Add.25, S/10855/Add.29, S/11185/Add.22, S/11185/Add.23, S/11185/Add.24, S/11185/Add.31 y S/11185/Add.32, S/11593/Add.31, S/11593/Add.32, S/11593/Add.33, S/11593/Add.38, S/11593/Add.39, S/11593/Add.41, S/11593/Add.48, S/11935/Add.25, S/11935/Add.33, S/11935/Add.36, S/11935/Add.45, S/11935/Add.46, S/11935/Add.47, S/11935/Add.48, S/12269/Add.27, S/12269/Add.29 y S/12520/Add.32).

En una nota de fecha 29 de noviembre de 1978 (S/12942), el Secretario General distribuyó la solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentada por el Commonwealth de Dominica en una carta de fecha 21 de noviembre de 1978 dirigida al Secretario General por el Primer Ministro de Dominica.

El Consejo de Seguridad examinó la solicitud en sus sesiones 2104a. y 2105a., celebradas el 5 y 6 de diciembre de 1978.

En la 2104a. sesión, el Presidente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del reglamento provisional del Consejo, y al no haber ninguna propuesta en contrario, remitió la solicitud del Commonwealth de Dominica al Comité de Admisión de Nuevos Miembros para que la examinara e informara al respecto. El Consejo convino además en que no se aplicaría el plazo para la presentación del informe del Comité fijado en la última frase del artículo 59.

En la 2105a. sesión, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Barbados, El Salvador y Trinidad y Tabago, a solicitud de ellos, a participar en el debate sin derecho a voto.

En esa sesión, el Consejo tuvo ante sí el informe del Comité de Admisión de Nuevos Miembros (S/12956), en que se recomendaba por unanimidad que se admitiera al Commonwealth de Dominica como Miembro en las Naciones Unidas, así como un proyecto de resolución sometido a su consideración.

El Consejo de Seguridad votó luego sobre el proyecto de resolución, que figuraba en el párrafo 4 del informe, y lo aprobó por unanimidad como resolución 442 (1978).

La resolución 442 (1978) dice lo siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la solicitud de admisión del Commonwealth de Dominica como Miembro de las Naciones Unidas (S/12942),

Recomienda a la Asamblea General que admita al Commonwealth de Dominica como Miembro de las Naciones Unidas.

La situación en el Oriente Medio (véanse los documentos S/7913, S/7923, S/7976, S/8000, S/8048, S/8066, S/8215, S/8242, S/8252, S/8269, S/8502, S/8525, S/8534, S/8564, S/8575, S/8584, S/8595, S/8747, S/8753, S/8807, S/8815, S/8828, S/8836, S/8885, S/8896, S/8960, S/9123, S/9135, S/9319, S/9382, S/9395, S/9406, S/9427, y Corr.1, S/9449, S/9452, S/9805, S/9812, S/9930, S/10327, S/10341, S/10554, S/10557, S/10703, S/10721, S/10729, S/10743, S/10770/Add.4, S/10855/Add.15, S/10855/Add.16, S/10855/Add.23, S/10855/Add.24, S/10855/Add.29, S/10855/Add.30, S/10855/Add.33, S/10855/Add.41, S/10855/Add.43, S/10855/Add.44, S/11185/Add.14, S/11185/Add.15, S/11185/Add.16, S/11185/Add.21, S/11185/Add.42/Rev.1, S/11185/Add.47, S/11593/Add.15, S/11593/Add.21, S/11593/Add.29, S/11593/Add.42, S/11593/Add.49, S/11935/Add.21, S/11935/Add.42, S/11935/Add.48, S/12269/Add.12, S/12269/Add.13, S/12269/Add.21, S/12269/Add.42, S/12269/Add.48, S/12520/Add.10, S/12520/Add.11, S/12520/Add.17, S/12520/Add.21, S/12520/Add.37, S/12520/Add.39, S/12520/Add.42 y S/12520/Add.47).

En su 2106a. sesión, celebrada el 8 de diciembre de 1978, el Consejo de Seguridad continuó su examen del tema e incluyó en su orden del día el informe provisional del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano presentado de conformidad con la resolución 434 (1978) del Consejo de Seguridad (S/12929).

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes del Líbano, Israel y la República Árabe Siria, a solicitud de ellos, a participar en el debate sin derecho a voto.

El Presidente leyó el texto de una declaración (S/12958) que se había preparado durante consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad. Al no haber objeciones, el Presidente anunció que la declaración quedaba aprobada por consenso. Su texto es el siguiente:

"El Consejo de Seguridad ha estudiado el informe del Secretario General que figura en el documento S/12929, presentado de conformidad con la resolución 434 (1978). El Consejo hace suyas las opiniones emitidas por el Secretario General en el informe acerca de los obstáculos que se oponen al despliegue total de la FPNUL y a la aplicación plena de las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978), de 19 de marzo de 1978.

El Consejo expresa su más profunda preocupación por la grave situación en el Líbano meridional.

El Consejo está convencido de que esos obstáculos constituyen un desafío a su autoridad y a sus resoluciones. En consecuencia, el Consejo exige que se eliminen esos obstáculos, específicamente descritos y mencionados en el informe del Secretario General que se examina, así como en sus informes anteriores presentados al Consejo.

El Consejo considera que el despliegue libre de impedimentos de la FPNUL en todos los sectores del Líbano meridional contribuirá significativamente al restablecimiento de la autoridad del Gobierno del Líbano y a la preservación de la soberanía del Líbano dentro de las fronteras del Líbano reconocidas internacionalmente.

En consecuencia, el Consejo pide a todos aquellos que no estén cooperando plenamente con la FPNUL, especialmente a Israel, que desistan inmediatamente de interferir en las actividades de la FPNUL en el Líbano meridional y exige que cumplan cabalmente y sin demora las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978).

El Consejo pide también a los Estados Miembros que estén en condiciones de hacerlo que ejerzan su influencia sobre los interesados, de manera que la FPNUL pueda desempeñar sus funciones sin obstáculos.

El Consejo toma nota con agradecimiento de los esfuerzos hechos por el Secretario General y los funcionarios de las Naciones Unidas, y por los comandantes y soldados de la FPNUL, por aplicar la resolución 425 (1978). Además, aprovecha esta oportunidad para expresar su especial agradecimiento a los países que han contribuido con contingentes o que ayudan en el despliegue de la FPNUL y facilitan su labor.

El Consejo decide seguir ocupándose del problema y examinar la situación, si fuese necesario, antes del 19 de enero de 1979, a fin de considerar medios prácticos que garanticen la aplicación plena de sus resoluciones."
